



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000617-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **BOHORQUES LI, JORGE DAVID**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR y otros, que mediante Texto Sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú

Referencia : a) Memorando N° 00000545-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 0775-2025-2026-P-CTSS-CR
c) Oficio Múltiple N° D001208-2025-PCM-SC
(Registros Nos. 00100141-2025-E y 00100026-2025-E)

Fecha : 19 de mayo de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación con el asunto de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0775-2025-2026-P-CTSS-CR, la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE Perú”.
- 1.2 Con el Oficio Múltiple N° D001208-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley, en atención a la solicitud formulada por la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Estado del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0776-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR.
- 1.3 Respecto del Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, cabe precisar que, a través del Portal del Congreso de la República, se verifica que el 9 de febrero de 2026, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley Nos. 11395/2024-CR, 12164/2025-CR y 13361/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú; por lo que, en adelante, el presente Informe versará sobre el referido Dictamen (en lo sucesivo, Proyecto de Ley).
- 1.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros de Perú, con la finalidad de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3TP2Z489



brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.

- 1.5 Con el Memorando N° 00000545-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000275-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que contiene el Informe N° 00000385-2026-PRODUCE/DN, elaborado por la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. **BASE NORMATIVA:**

- Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 32570, Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

III. **ANÁLISIS:**

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene un único (1) artículo, conforme se detalla a continuación:

"Artículo único. Declaración de prioritario interés nacional"

Se declara de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros de Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados."

Opinión del Programa Nacional Tu Empresa - PNTE

- 3.2 El PNTE, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000065-2026 -PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, indica que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; no obstante, precisa que los trabajadores emolienteros que desarrollen actividades económicas puedan acceder, en igualdad de condiciones, a los servicios de formalización y fortalecimiento empresarial que actualmente brinda el Programa.



Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.3 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 0000385-2026-PRODUCE/DN, opina lo siguiente:

“(...)

3.35. *En ese sentido, siendo que de la fórmula legal y del dictamen que sustenta el Texto Sustitutorio, se advierte que los únicos beneficiarios de la declaración de interés nacional y necesidad pública, pertenecen al sector emolientero, en atención a un pedido formulado por la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – FENTEP.*

Evidenciándose de este modo, que el Texto sustitutorio carece de la nota de generalidad exigida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Al restringir sus beneficios exclusivamente a un grupo ocupacional específico, la declaratoria de interés nacional se desnaturaliza, convirtiéndose en una norma de carácter particular que no contribuye al bienestar de la colectividad en su conjunto, lo que determina que esta Dirección de Normatividad considere que el Texto Sustitutorio no resulte viable.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable; toda vez que, la declaratoria de interés nacional propuesta se orienta exclusivamente al beneficio de un sector económico específico (emolientero), sin evidenciar una finalidad pública de alcance general que justifique su aprobación.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.4 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.5 El artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

- 3.7 Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional Tu Empresa, establece que el objetivo general de dicho Programa es contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por PRODUCE.
- 3.8 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.9 Sobre el Proyecto de Ley, se advierte que este tiene por objeto declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros de Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica, servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados.
- 3.10 Al respecto, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ: “la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa, no debería emanar de un actuación arbitraria, sino por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos”.
- 3.11 En consecuencia, en concordancia con lo opinado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina, desde el punto de vista legal, que el Proyecto de Ley resulta no viable, en tanto la declaratoria de interés nacional propuesta se orienta exclusivamente al beneficio de un sector económico específico – el sector emolientero- , sin evidenciar una finalidad pública de alcance general que justifique su aprobación, lo que desnaturaliza la finalidad de la declaratoria de interés nacional.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye lo siguiente:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13361/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú, cuyo objeto es declarar de prioritario interés nacional la creación de la Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros de Perú, con la finalidad de brindar asistencia socioeconómica,

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3TP2Z489



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

servicios de protección laboral, promoción productiva e inclusión social a los trabajadores emolienteros dedicados a la preparación y expendio de emolientes, bebidas tradicionales y productos afines, en espacios públicos o privados, resulta no viable, en tanto la declaratoria de interés nacional propuesta se orienta exclusivamente al beneficio de un sector económico específico – el sector emolientero -, sin evidenciar una finalidad pública de alcance general que justifique su aprobación, lo que desnaturaliza la finalidad de la declaratoria de interés nacional.

- 4.2 En ese sentido, debe tenerse en consideración que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N.º 036-2013-JUS/DNAJ, “la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente sustentada en criterios técnicos y jurídicos, los cuales deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.
- 4.3 Se remite como sustento del presente Informe: El Informe N° 00000065-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER del Programa Nacional Tu Empresa y el Informe N° 00000385-2026-PRODUCE/DN de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Atentamente,

Gabriela Julissa Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica